



Resolución Directoral

N° 282-2017-PRODUCE/DGPCHDI

Lima, 16 de Agosto de 2017

VISTOS: El escrito de registro N° 00131446-2017, de fecha 09 de agosto de 2017, presentado por la empresa PESQUERA ARTESANAL SAN LORENZO S.A.C. y demás documentos relacionados con dicho registro; y;

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito de vistos (folios 204 y 205) la empresa PESQUERA ARTESANAL SAN LORENZO S.A.C. (en adelante la administrada), alcanzó a esta dirección general determinada información para adecuar su permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 144-2017-PRODUCE/DGPCHDI, al Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE (en adelante ROP de la Anchoveta);

2. En relación a los antecedentes del derecho solicitado por la administrada, debe indicarse lo siguiente:

- a) Mediante Resolución Directoral N° 071-2002-CTAR-ANCASH/DRP-CH, de fecha 14 de octubre de 2002, se otorgó permiso de pesca artesanal al ELEUTERIO VALDEMAR MENDEZ SICCHA para operar la embarcación VIRGEN DE LA PUERTA 1 de matrícula CE-19038-CM, con 29.31 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo.
- b) Con Resolución Directoral N° 165-2010-REGIÓN ANCASH/DIREPRO, de fecha 21 de octubre de 2010, se aprobó a favor del señor JOSÉ LUIS CHIRINOS RODRIGO el cambio de titular del permiso de pesca artesanal de la mencionada embarcación.
- c) Mediante Resolución Directoral N° 097-2012-REGIÓN ANCASH/DIREPRO, de fecha 09 de marzo de 2012, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA ARTESANAL JOSELITO S.A.C. el cambio de titular del permiso de pesca artesanal de la referida embarcación pesquera.
- d) A través de la Resolución Directoral N° 356-2013-PRODUCE/DGCHD, de fecha 16 de diciembre de 2013, se otorgó a favor de la empresa PESQUERA ARTESANAL JOSELITO S.A.C. permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera VIRGEN DE LA PUERTA 1 de matrícula CE-19038-CM, de 29.31 m³, para la extracción del recurso Anchoveta para consumo humano directo; "sin perjuicio de los derechos de extracción de los demás recursos hidrobiológicos para consumo humano directo autorizados en el



permiso de pesca artesanal otorgado por la Dirección Regional de la Producción de Ancash”.

- e) Mediante Resolución Directoral N° 144-2017-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 06 de julio de 2017, se aprobó a favor de la administrada el cambio de titular de la mencionada embarcación pesquera.

3. En la Primera Disposición Complementaria Transitoria del mencionado Reglamento, se establece que los permisos de pesca correspondientes a las embarcaciones pesqueras comprendidas en el Registro de Embarcaciones Pesqueras de Menor Escala con acceso al Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo a que se refieren las Resoluciones Directorales N° 349-2015-PRODUCE/DGCHD y N° 323-2016-PRODUCE/DGCHD, se sujetan a las siguientes disposiciones:

- a) Mantienen su vigencia;
- b) La embarcación debe contar, de ser el caso, con artes y aparejos adecuados para la actividad extractiva de otros recursos que estuvieren comprendidos en el permiso de pesca y sobre los cuales el armador tenga interés;
- c) El armador no debe contar con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación; y,
- d) El Ministerio de la Producción iniciará de oficio los respectivos procedimientos administrativos para la adecuación del permiso de pesca al presente Reglamento en los casos que corresponda.

4. En ese contexto, para la adecuación de un permiso de pesca al ROP de la Anchoveta, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de dicho reglamento, debe darse cumplimiento a las siguientes condiciones:

- i) El permiso de pesca debe corresponder a una embarcación pesquera comprendida en el Registro de Embarcaciones Pesqueras de Menor Escala con acceso al Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo referido en las Resoluciones Directorales N° 349-2015-PRODUCE/DGCHD y N° 323-2016-PRODUCE/DGCHD.
- ii) La embarcación pesquera deberá contar, de ser el caso, con artes y aparejos de pesca adecuados para la actividad extractiva de otros recursos que estuvieren comprendidos en el permiso de pesca y sobre los cuales el armador tenga interés.
- iii) El armador no deberá contar con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación.

5. En relación a la condición i), de la revisión de las Resoluciones Directorales N° 349-2015-PRODUCE/DGCHD y N° 323-2016-PRODUCE/DGCHD, se ha verificado que la embarcación pesquera **VIRGEN DE LA PUERTA 1** de matrícula **CE-19038-CM** se encuentra comprendida en el ítem 109 del anexo de ambas resoluciones directorales, que contienen el Registro de Embarcaciones Pesqueras de Menor Escala con acceso al Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo. En ese sentido, se tiene por cumplida la presente condición;

6. En lo que respecta a la condición ii), de los documentos que obran en el expediente se verifica que la administrada declaró que cuenta con artes y aparejos de pesca adecuados para la extracción de los siguientes recursos hidrobiológicos: *“Anchoveta, Jurel, Caballa, Bonito, Perico, Atún, Barrilete, Bereche, Cabrilla, Cojinova, Congrio, Corvina, Lisa, Lorna, Pámpano, Robalo, Suco, Cachema, Chiri/Palometa, Sierra, Tollo y Centolla”* (folios 205);





Resolución Directoral

N° 282-2017-PRODUCE/DGPCHDI

Lima, 16 de Agosto de 2017

7. En lo concerniente a la extracción de los recursos *Anchoveta, Jurel, Caballa, Bonito, Perico, Atún, Barrilete, Bereche, Cabrilla, Cojinova, Congrio, Corvina, Lisa, Lorna, Pámpano, Robalo, Suco, Cachema, Sierra y Tollo*, debe indicarse que en la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE se estableció la longitud mínima de malla, talla mínima de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles permitida en la actividad de extracción de dichos recursos hidrobiológicos;

8. Respecto a la extracción de los recursos *Jurel y Caballa*, debe tenerse en cuenta lo señalado por el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa. Asimismo, debe tenerse en cuenta que mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-PRODUCE, se ha establecido los límites de captura del recurso Caballa en ciento diez mil (110,000) toneladas por todo tipo de flota, correspondiente al año 2017;

9. En lo concerniente al recurso *Atún*, mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de dicho recurso, teniendo como principal objetivo, el aprovechamiento racional y sostenido de los stocks de atunes y especies afines tanto en aguas jurisdiccionales peruana como en altamar;

10. En lo que respecta al recurso *Perico*, mediante Resolución Ministerial N° 249-2011-PRODUCE, se estableció la talla mínima de captura del recurso Perico o Dorado. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que mediante la Resolución Ministerial N° 245-2014-PRODUCE, se estableció el periodo de veda del mencionado recurso entre el 1 de mayo y el 30 de setiembre de cada año;

11. En lo referido al recurso *Chiri o Palometa*, debe tenerse en cuenta que a través de la Resolución Ministerial N° 371-2007-PRODUCE, se estableció la talla mínima de captura del mencionado recurso, así como se prohibió la extracción, recepción, transporte, procesamiento y comercialización del mencionado recurso en tallas inferiores a la establecida;

12. Por lo expuesto, en tanto que la administrada ha manifestado expresamente su interés en la extracción de los recursos indicados expresamente en el considerando 6 precedente, declarando que cuenta con artes y aparejos de pesca adecuados para la extracción de los mismos, corresponde otorgar el acceso a la extracción de los recursos mencionados expresamente por la administrada. En consecuencia, en el marco del ROP de la Anchoveta, se tiene por cumplida la presente condición;

13. Con relación a la condición iii), referida a que el armador no debe contar con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación pesquera, de la revisión del escrito de vistos, se advierte que la administrada ha solicitado expresamente que se le otorgue el permiso de pesca en el



marco del ROP de la Anchoveta, en forma condicionada a la presentación del documento que acredite que no cuenta con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación pesquera, en el plazo de 90 días calendarios (folio 204);

14. Respecto a esta petición, considerando los principios de informalismo¹ y verdad material² establecidos en el numeral 1.6 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, esta dirección general considera pertinente indicar que, en el caso se expida el permiso de pesca, la vigencia del mismo debe estar condicionada a que la administrada acredite la aceptación de renuncia del permiso de pesca artesanal, en el extremo de todos los recursos, lo cual permita acreditar que no cuenta con otro permiso de pesca sobre la misma embarcación, en un plazo de 90 días calendario de haber sido notificada la presente resolución directoral;

15. Que, al haberse verificado que la embarcación pesquera VIRGEN DE LA PUERTA 1 de matrícula CE-19038-CM, de 29.31 m³ de capacidad de bodega, se encuentra comprendida en el Registro de Embarcaciones Pesqueras de Menor Escala con acceso al Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, que la administrada informó sobre los artes y aparejos de pesca con los que cuenta la mencionada embarcación y que ha solicitado el condicionamiento de la adecuación del permiso de pesca; correspondería otorgarle de forma condicionada, la adecuación del permiso de pesca de menor escala al ROP de la Anchoveta, en la actividad extractiva de los recursos *Anchoveta, Jurel, Caballa, Bonito, Perico, Atún, Barrilete, Bereche, Cabrilla, Cojinova, Congrio, Corvina, Lisa, Lorna, Pámpano, Robalo, Suco, Cachema, Chiri/Palometa, Sierra, Tollo y Centolla*, utilizando los artes y aparejos de pesca adecuados para cada uno de dichos recursos y cumpliendo las normas del ordenamiento pesquero correspondientes;

16. Debe tenerse en cuenta que la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977 establece en su artículo 9, segundo párrafo, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción, definiendo en el artículo 10 que el ordenamiento pesquero es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar una pesquería, sobre la base del conocimiento actualizado de sus componentes biológicos - pesqueros, económicos y sociales;

17. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto mediante el Informe N° 023-2017-PRODUCE/DECHDI-acaveroc; de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y sus modificatorias, el Reglamento de ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE y;

18. En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y los literales g) y s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

¹ Según el cual "las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público".

² A través del cual se indica que "en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados {...}".





Resolución Directoral

N° 282-2017-PRODUCE/DGPCHDI

Lima, 16 de Agosto de 2017

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Adecuar el permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 144-2017-PRODUCE/DGPCHDI al Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE. En consecuencia:

- El permiso de pesca de menor escala, contenido en la Resolución Directoral N° 144-2017-PRODUCE/DGPCHDI, otorgado a la empresa PESQUERA ARTESANAL SAN LORENZO S.A.C. para operar la embarcación pesquera VIRGEN DE LA PUERTA 1 de matrícula CE-19038-CM, de 29.31 m³ de capacidad de bodega, comprende los siguientes recursos hidrobiológicos, siempre que la embarcación pesquera cuente con los artes y aparejos adecuados para la extracción de cada uno de ellos, con destino al consumo humano directo:

Nombre común	Nombre científico
Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i> <i>Anchoa nasus</i>
Jurel	<i>Trachurus picturatus</i> <i>murphyi</i>
Caballa	<i>Scomber japonicus peruanus</i>
Bonito	<i>Sarda chiliensis chiliensis</i>
Perico	<i>Coryphaena hippurus</i>
Atún	<i>Thunus albacares</i> <i>Thunus obesus</i> Otras especies de atún
Barrilete	<i>Katsuwonus pelamis</i>
Bereche	<i>Larimus pacificus</i>
Cabrilla	<i>Paralabrax humeralis</i>
Cojinova	<i>Seriolaella violacea</i>
Congrio	<i>Genypterus maculatus</i>
Corvina	<i>Cilus gilberti</i>
Lisa	<i>Mugil cephalus</i>
Lorna	<i>Sciaena deliciosa</i>
Pámpano	<i>Trachinotus paitensis</i>



Robalo	<i>Centropomus</i>
Suco	<i>Paralichthys peruanus</i>
Cachema	<i>Cynoscion analis</i>
Chiri/Palometa	<i>Peprilus medius</i>
Tollo	<i>Mustelus mento</i> <i>Mustelus whitneyi</i> <i>Triakis maculata</i> <i>Otras especies de Tollo</i>
Centolla	<i>Lithodes santolla</i>
Sierra	<i>Scomberomonus sierra</i>



Artículo 2.- La vigencia del permiso de pesca a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral está condicionada a que en el plazo de 90 días calendario de haber sido notificada, la administrada acredite la aceptación de renuncia del permiso de pesca artesanal por parte de la autoridad correspondiente, en el extremo de todos los recursos y que en consecuencia se acredite que no cuenta con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación pesquera.



Artículo 3.- Inscribir el permiso de pesca y su adecuación que se indica el artículo 1 de la presente resolución directoral, en el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras para Consumo Humano Directo al que se hace referencia en el artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE.

Artículo 4.- La embarcación pesquera a que se refiere la presente resolución directoral podrá ser empleada en la actividad extractiva del recurso Anchoveta, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE:

- a) Contar con permiso de pesca vigente.
- b) Contar con el protocolo técnico de habilitación sanitaria otorgado por la Autoridad Sanitaria.
- c) Contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras para Consumo Humano Directo.
- d) Contar con equipo de seguimiento satelital u otro sistema alternativo de seguimiento operativo conforme a la normativa vigente.

Artículo 5.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo 1, podrá ser ejercido cumpliendo las normas del ordenamiento pesquero en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Pesca, así como las normas en materia de seguridad, ambiental, sanidad y demás normas que resulten aplicables establecidos por la normativa vigente. De manera especial, el titular del permiso de pesca deberá tener en cuenta las siguientes normas del ordenamiento pesquero:

- Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, así como sus normas complementarias y modificatorias;



Resolución Directoral

N° 282-2017-PRODUCE/DGPCHDI

Lima, 16 de Agosto de 2017



- Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Jurel y la Caballa, así como sus normas complementarias y modificatorias;
- Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Atún, así como sus normas complementarias y modificatorias;
- Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, que aprueba "La relación de tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de principales especies marinos invertebrados";
- Resolución Ministerial N° 249-2011-PRODUCE, que establece la talla mínima de captura del recurso Perico o Dorado (*Coryphaena hippurus*).
- Resolución Ministerial N° 245-2014-PRODUCE, a través de la cual se estableció el periodo de veda del recurso Perico.
- Resolución Ministerial N° 371-2007-PRODUCE, mediante la cual se "establece la talla mínima de captura del recurso chiri/palometa (*peprilus medius*) y prohíbe la extracción, recepción, transporte, procesamiento y comercialización del citado recurso en tallas inferiores a la establecida".

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; asimismo remitir copia a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash; y, publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS CASTILLO FIGUEROA
Director General de Pesca para
Consumo Humano Directo e Indirecto



